

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0008-18

ACUERDO No.: 004/RN-FO/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0030RN2018 de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED].

Que en fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a [REDACTED] en la que se verificó el cumplimiento de las medidas dictadas en la resolución administrativa no. 052/RN-FO/2016 de fecha 15 de julio de 2016, notificado el 27 de julio de 2016, levantándose el acta de inspección no. RN0030/2018.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que el [REDACTED], no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5ª, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Del acta de inspección no. RN0030/2018 de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho se desprenden los siguientes hechos y omisiones:

La visita tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las medidas dictadas en la resolución administrativa no. 052/RN-FO/2016 de fecha 15 de julio de 2016, notificada el 27 de julio de 2016 emitida dentro del expediente administrativo no. PFFPA/38.3/2C.27.2/0049-16.

1. Someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para cambio de uso de suelo de terreno forestal, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

R. El visitado se sometió al procedimiento ya que en este momento exhibe autorización por parte de SEMARNAT con numero de oficio [REDACTED] con fecha 14 de diciembre de 2016, donde se resuelve la solicitud de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0008-18

ACUERDO No.: 004/RN-FO/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado a por una superficie de 6000 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado Apertura de tierra agrícola con riego en las parcelas [REDACTED] con ubicación en el municipio de [REDACTED]

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su estudio técnico justificativo, se deberá indicar:

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada.
- La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.

Dentro del documento técnico justificativo presentada en este momento y que fue la que dio origen a la autorización de SEMARNAT para este proyecto de apertura a tierras agrícolas con riego de la Parcela [REDACTED] incluye la superficie ya impactada y sancionada en la PROFEPA.

3.- En caso de obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la compensación del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el numeral 2

R. El visitado exhibe proyecto del programa de compensación ambiental para el [REDACTED] para ejecutar los trabajos o inversiones equivalente a las multas impuestas por la PROFEPA en el resolutivo número 052/RN-FO/2016 en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal, con fecha de recepción en oficialía de partes de la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas el 7 de septiembre del 2016, en dicho documento se presenta el programa de conservación, protección y restauración forestal para el proyecto bajo inspección, el cual contiene antecedentes, objetivos, metas, ingeniería del proyecto, determinación del costo y calendarización de actividades.

- Se le hace saber al [REDACTED], que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de 50 DIAS HABILES.

R. En áreas aledañas al proyecto en las coordenadas [REDACTED] de longitud oeste, se cuenta con un áreas reforestadas con plantas de nopal (Opuntia sp) con una superficie total de 6 hectáreas.

4. Se percibe al inspeccionado que en caso de no cumplir con la obligación de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0008-18

ACUERDO No.: 004/RN-FO/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

forestal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

R. El visitado exhibe autorización con numero de oficio [REDACTED] con fecha 14 de diciembre de 2016, donde se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado a por una superficie de 6000 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado Apertura de tierra agrícola con riego en las parcelas [REDACTED] con ubicación en el municipio de [REDACTED]

5. En caso de **no obtener la autorización** para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de realizar la medida consistente en la **restauración** del sitio, a como se encontraba en su estado original. (La medida antes descrita deberá realizarse dentro de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva numero 2).

R. El visitado exhibe autorización con numero de oficio [REDACTED] con fecha 14 de diciembre de 2016, donde se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado a por una superficie de 6000 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado Apertura de tierra agrícola con riego en las parcelas [REDACTED] con ubicación en el municipio de [REDACTED]

Ademas del programa de compensación llevado a cabo en las [REDACTED] de longitud oeste, área de reforestación con plantas de nopal (Opuntia sp) con una superficie total de 6 hectáreas.

III. Que del análisis realizado al acta de inspección no. RN0030/2018 de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el [REDACTED] dio cumplimiento a las medidas que le fueron ordenadas mediante la resolución administrativa no. 052/RN-FO/2016 de fecha 15 de julio de 2016, notificada el 27 de julio de 2016 emitida dentro del expediente administrativo no. PFFPA/38.3/2C.27.2/0049-16, en consecuencia, al no encontramos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. RN0030/2018 de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0008-18

ACUERDO No.: 004/RN-FO/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS



ING. MARÍA DEL ROCIO SALINAS GODOY